

Extraído de la ley de ingresos para la municipalidad 2018

COPIA DE INTERNET

Capitulo Décimo Séptimo
Derechos por la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado,
Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales

Artículo 36.- Los derechos por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el Municipio de Tepic, se pagaran con base en las cuotas y tarifas autorizadas por la Junta de Gobierno

Descentralizado denominado Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepic, (SIAPA-Tepic), que estén conforme a lo siguiente:

1. TARIFAS DE AGUA POTABLE.

En los lugares que no exista medidor o se encuentre en desuso, el Usuario pagará mensualmente las tarifas por el servicio de suministro de agua potable de acuerdo con lo siguiente:

1.1. Tarifa de servicio doméstico agua potable cuotas fijas toma de 13 mm.

Clave 1	Servicio domestico	Tarifa
1A	Lote baldío	\$45.00
1B	Baja	\$123.75
1C	Media	\$202.50
1D	Alta	\$253.13

Cuando la casa habitación se encuentre sola o inhabitada el usuario podrá solicitar la verificación del inmueble para que el Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic (Organismo Operador) dictamine la procedencia de la aplicación del ajuste al 50% de la tarifa, lo cual tendrá una vigencia de seis meses; beneficio que el usuario podrá solicitar de nueva cuenta cuando al término de su vigencia subsista el supuesto referido.

En el caso de los inmuebles que tengan tarifa comercial que se encuentre solos o inhabitados, se cobrará el 50% para las tarifas 3B, 3C, 3D y para las demás tarifas comerciales se les cobrará con la tarifa mínima comercial dependiendo de la zona, teniendo el usuario la obligación de notificarlo por escrito dentro de los 15 días hábiles siguientes al supuesto, así como la de enterar con el mismo plazo, la reactivación de las actividades comerciales. Para el segundo de estos supuestos, en caso de no hacerlo y habiendo sido detectado por el Organismo Operador, se hará sujeto a pagar la tarifa normal, aplicándosele el cobro retroactivo.

1.2.1. Tarifa fija uso doméstico con actividad comercial.

Los usuarios que contraten los servicios en inmuebles con propósitos comerciales se sujetarán a lo siguiente:

A las casas habitación en las que desarrollen alguna actividad comercial se les catalogará de la siguiente manera:

Derivación de casas con actividad comercial								
Zona baja hasta 2 locales		Zona media hasta 2 locales		Zona alta hasta 2 locales				
Tarifa mensual	C/IVA	Tarifa mensual	C/IVA	Tarifa mensual	C/IVA			
2BC	\$331.88	\$384.98	2CC	\$405.00	\$469.80	2DC	\$506.25	\$587.25

1.2.2. Derivaciones de tomas domésticas.

Clave 1	Servicio domestico	Tarifa	Clave 1	Servicio domestico	Tarifa	Clave 1	Servicio domestico	Tarifa
2B2	Desde 2	\$247.50	2C2	Desde 2	\$405.00	2D2	Desde 2	\$506.26
2B3	hasta 3 casas	\$371.25	2C3	hasta 3 casas	\$616.50	2D3	hasta 3 casas	\$759.39

Para el caso de derivaciones de casas o departamentos mayores a 3 se cobrará en función a un Sistema Domestico Medido obligatorio, cuyo costo será cubierto por el usuario. En caso de no poder realizar el pago correspondiente, el Organismo financiara dicha instalación (medidor y accesorios) con cargo al recibo.

OBLIGACIÓN DEL USUARIO CON SERVICIO MEDIDO. Aquellos usuarios que cuenten con un aparato de medición de consumo de agua, deberán acudir al Organismo Operador y cubrir el costo de la instalación de dicho aparato, de conformidad con lo establecido por el Artículo 88, fracción I, inciso h, de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Nayarit; en caso contrario se presumirá que el usuario utiliza el agua conforme al máximo del diámetro de la toma y, por consecuencia, se aplicará a dichos usuarios la tarifa según corresponda a lo aprobado dentro del Plan Tarifario publicado en el Periódico Oficial del Órgano de Gobierno del Estado.

EN CASO DE DESCOMPOSTURA DEL MEDIDOR. El medidor contará con una garantía del fabricante por un año, misma que será aplicable siempre y cuando el desperfecto no sea imputable a un mal uso por parte del usuario o éste sea bandalizado. El usuario deberá reportar inmediatamente la descompostura del aparato medidor al Organismo Operador o, en su caso, al lectorista para solicitar su reemplazo e instalación, debiendo cubrir el costo del nuevo medidor y su gasto de instalación, en caso de no ser parte de la garantía; en tanto no sea instalado el medidor se cobrará en base al promedio de consumo hasta los tres últimos meses inmediatos anteriores en que estuvo funcionando dicho aparato. En caso de no poder realizar el pago correspondiente, el Organismo Operador financiará dicha instalación (medidor y accesorios) con cargo al recibo. Una vez tenido un sistema medido no se podrá otorgar una tarifa fija.

1.3. Tarifas fijas para el servicio comercial con tomas de 13 mm.

Los usuarios que contraten los servicios en inmuebles que no correspondan a casas habitación se sujetarán a lo estipulado en el presente punto.

Abarrotes; Cómputo y accesorios; Mueblerías; Aceites y lubricantes; Consultorios médicos; Ópticas; Agencias de seguros; Copias fotostáticas; Papelerías; Agencias de espectáculos; Cortinas y alfombras; Paquetería; Agencias de publicidad; Cremería; Peleterías; Agencias de viajes; Cristales; vidriería y aluminios; Perfumerías; Alfombras y accesorios; Cyber café y escritorios públicos; Pinturas; solventes e impermeabilizantes; Alquiler y venta de ropa de etiqueta; Decoración de interiores; Productos de plástico; Artículos de limpieza; Depósitos y expendio de refresco y cerveza; Refaccionarias y accesorios; Artículos deportivos; Despacho contable; Reparación de calzado; Artículos desechables; Despacho jurídico; Despacho de asesorías y consultorías; Sastrería; Artículos para el hogar; Distribución de productos del campo; Seguridad privada; Auto eléctrico; Distribución y/o renovación de

llantas; Azulejos y muebles para baños; Dulcería; Servicio de telecomunicaciones; Bisutería; Electrónica; Servicios para fiestas; Bodega de almacenamiento; Estudios fotográficos; Bonetería; Expendio de carne de pollo; Sombrerería; Bordados y venta uniformes; Farmacias; Taller de electrodomésticos; Boutique de ropa; Ferretería y materiales de construcción; Taller de mofles y radiadores; Taller de Suspensiones; Carpintería; Forrajes y pasturas; Taller de torno; Casas de empeño; Fruterías; Taller mecánico; Cerería; Funeraria (Sala de Exhibición); Taller y venta de bicicletas; Cerrajería; Herrería; Tapicería; Cocinas integrales; Inmobiliaria; Tienda naturista; Compra y venta de artesanías; Joyería; Tlapalería; Compra y venta de artículos de limpieza y para el hogar; Juguetería; Venta de accesorios y reparación de motocicletas; Compra y venta de desperdicio; Librería; Venta de blancos; Compra y venta de equipo de audio y sonido; Madererías; Video club; Compra y venta de madera y derivados; Mercería; Vinaterías; Vulcanizadora; Zapatería; Estética; Taller de laminado y pintura; Estacionamientos Públicos; Tienda de venta de Telas; Pastelería.

Clave 3	Servicio	Tarifa mensual	C/IVA
3B	Baja	\$135.00	\$156.60
3C	Media	\$213.75	\$247.95
3D	Alta	\$264.38	\$306.68

Acuarios y accesorios; Iglesias; Blockera; Taquería; Cafetería; Lonchería; Tiendas de conveniencia; Carnicería; Mini súper; Serigrafía; Tortillería; Clínica veterinaria; Oficinas administrativas; Venta de gas LP; Cocina económica; Paletería; Compra y venta de autos usados; Panaderías; Peluquería y barbería; Distribuidora de cervezas; Pollería; Salón de Belleza; Servicio de análisis clínicos; Florería; Planchaduría; Rosticería; Asilos.

Clave 4	Servicio	Tarifa mensual	C/IVA
4B	Baja	\$275.63	\$319.73
4C	Media	\$360.00	\$417.60
4D	Alta	\$467.29	\$542.06

Escuelas; Guarderías; Internados; Orfanatos públicos.

Clave 4	Tipo de escuela	Tarifa mensual	C/IVA
4B	Preescolar	\$275.63	\$319.73
4C	Primaria	\$360.00	\$417.60
4D	Secundaria	\$467.29	\$542.06
6A	Media Superior	\$1,406.25	\$1,631.25
7A	Superior	\$2,418.75	\$2,805.75

Lavanderías; Estacionamientos con servicio de Lavado; Elaboración de helados y nieves; Tintorerías; Ladrilleras; Auto lavados; Bancos; Bares y cantinas; Billares; Escuelas preescolares; primarias; secundarias y academias particulares; Gimnasio; Guarderías Particulares; Pizzería; Purificadora de agua; Salón de Eventos; Sanitarios públicos; Servicio de lavado y engrasado; Servicio de spa; Funeraria con sala de Velación; centros de Rehabilitación.

Clave	Tarifa mensual	C/IVA
5A	\$900.00	\$1,044.00

Asilos privados; Baños públicos; Comercializadora de carnes; pescados y mariscos; Elaboración y comercialización de alimentos; Restaurantes; Centros de recreación; Invernaderos y viveros.

Clave	Tarifa mensual	C/IVA
6A	\$1,406.25	\$1,631.25

Gasolineras; Condominios de 4 a 15 departamentos y escuelas media superior privadas.

Clave	Tarifa mensual	C/IVA
7A	\$2,418.75	\$2,805.75
7B	\$2,687.50	No aplica, en uso doméstico

Albergas y escuelas de natación; Giros Negros; Antros y centros nocturnos; Clínica y hospitales; Embotelladoras de agua; Hoteles; moteles y posadas; Tienda de autoservicio; Club deportivo; Centros Botánicos; Central de Autobuses; Condominios de 16 a más departamentos; Cines; Plazas Comerciales y Tiendas Departamentales; Centro de apuesta; Escuelas superior privadas; Fabricas de Hielo; Ferrocarriles.

Clave	Tarifa mensual	C/IVA
8A	\$7,457.75	\$8,650.99
9A	\$4,668.75	\$5,415.75
15B	\$17,122.50	\$19,862.10

Los giros comerciales que no se mencionan en las tarifas con clave 3B, 3C, 3D, 4B, 4C y 4D, y todos aquellos que por sus características requieran el uso y consumo de un volumen de agua superior a los 30 metros cúbicos por mes, siempre que su actividad no corresponda a la industrial y no exceda de 500 metros cúbicos al mes, se realizará inspección previa para determinar el cobro correspondiente.

Será obligatorio el servicio medido a usuarios de giros comerciales y/o industriales, en caso que el usuario no cuente con servicio medido, el Organismo Operador podrá determinar la tarifa que corresponda según el giro.

1.4. Uso comercial con actividad industrial.

Se considera agua de uso industrial la aplicación del agua en fábricas o empresas que realicen la extracción, conservación o transformación de materias primas o minerales, el acabado de productos o la elaboración de satisfactores, así como el agua que se utiliza en parques industriales, calderas, dispositivos para enfriamiento, lavado, baños y otros servicios dentro de la empresa, las salmueras que se utilizan para la extracción de cualquier tipo de sustancias y el agua aun en estado de vapor, que sea usada para la generación de energía eléctrica o para cualquier otro uso o aprovechamiento de transformación.

1.5. Tarifa de servicio medido mensual agua potable.

Si se cuenta con medidor instalado se pagarán mensualmente las cuotas por el servicio de suministro de agua potable de acuerdo con lo siguiente:

Metro cúbico	Servicio doméstico	Servicio Comercial +IVA	Servicio Industrial +IVA
Base 0 m ³	\$45.00	\$56.25	\$80.00
01 A 05 m ³	\$7.88 cada m ³ + Base	\$10.13 cada m ³ + Base	\$15.00 cada m ³ + Base
06 A 10 m ³	\$9.70 cada m ³ + Base	\$12.66 cada m ³ + Base	\$21.00 cada m ³ + Base
11 A 15 m ³	\$11.94 cada m ³ + Base	\$15.83 cada m ³ + Base	\$26.00 cada m ³ + Base
16 A 20 m ³	\$14.70 cada m ³ + Base	\$19.79 cada m ³ + Base	\$32.00 cada m ³ + Base
21 m ³ en adelante	\$18.09 cada m ³ + Base	\$24.74 cada m ³ + Base	\$40.00 cada m ³ + Base

Se considera como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con o sin servicio medido, se abastezcan o suministren a la misma vez departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales indistintamente de su giro. En este caso se aplicará la cuota para uso comercial.

2. FUENTE DE ABASTECIMIENTO Y SUMINISTRO, DISTINTA A LA DEL SIAPA.

Se presume salvo prueba en contrario que, las personas físicas y morales residentes en el Municipio de Tepic, y área conurbada, reciben los servicios de suministro de agua potable, drenaje y saneamiento, por lo cual todos aquellos residentes del Municipio y área conurbada que cuenten con su fuente propia de abastecimiento de agua, ya sea superficial o mediante pozos, estarán obligados a entregar trimestralmente al Organismo Operador copia simple de los reportes de lecturas y declaraciones de aguas nacionales a que aluden los artículos 222 y 223 apartado A, 226 y 231 de la Ley Federal de Derechos aplicable en materia de aguas nacionales dentro de los 15 días posteriores a la terminación del trimestre correspondiente, a efecto de que el Organismo Operador cuente con una base de datos e información que le permita determinar los volúmenes que reporta a la Comisión Nacional del Agua y que son útiles para la determinación de los derechos por drenaje, alcantarillado, y saneamiento de las aguas residuales que se generan. La omisión a lo anterior, hará presumir al Organismo Operador que dicho usuario de aguas nacionales descarga a la red de drenaje al menos el 75% de la totalidad del volumen concesionado con base en la información que se obtenga del Registro Público de Derechos de Agua, con independencia de las sanciones en que se pudiera incurrir.

3. TARIFAS POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, AGUAS RESIDUALES Y SANEAMIENTO.

3.1. Tarifa por servicio de alcantarillado, aguas residuales y saneamiento.

Los usuarios que se abastezcan de agua potable de fuente propia o distinta de la red municipal del Organismo Operador y que se hayan conectado a la red de drenaje municipal del mismo Organismo Operador deberán pagar la cantidad correspondiente de drenaje y será independiente del pago por el concepto de saneamiento de aguas residuales.

Las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos de este precepto pagarán al Organismo Operador las tarifas siguientes:

Servicio de alcantarillado y saneamiento;

Por carga de contaminantes;

Por descargas de pipas.

a) El concesionario de aguas nacionales, ya sea del subsuelo o superficiales, ante la Comisión Nacional del Agua o suministrado por pipas o por cualquier otra fuente de abastecimiento, que cuente con aparato medidor en el lugar de descarga al alcantarillado o drenaje del Organismo Operador, pagará a este Organismo Operador la cantidad de \$4.50 más IVA por cada metro cúbico de aguas residuales descargado.

b) Cuando el usuario de la red de drenaje no cuente con un aparato medidor en el lugar de descarga al alcantarillado o drenaje del Organismo Operador, el volumen de descarga se calculará tomando como base el 75% del volumen concesionado en el título de concesión expedido por la Comisión Nacional del Agua o suministrado por pipas o cualquier otra fuente de abastecimiento, por virtud de lo cual pagará una cantidad de \$4.50 más IVA por cada metro cúbico descargado a alcantarillado o drenaje.

c) Los predios que se encuentren bajo la administración de las juntas de colonos o cualquier otra forma de organización, que suministren agua potable en forma independiente y descarguen sus aguas residuales a la red de alcantarillado o drenaje del Organismo Operador y no cuenten con aparato de medición de las descargas, pagarán al Organismo Operador por este concepto las cuotas fijas mensuales siguientes:

Por predio de uso doméstico (IDR)		Otros Usos	
Servicio domestico	Tarifa	Servicio domestico	Tarifa
Baja	\$50.63	Baja	\$61.88
Media	\$84.38	Media	\$95.63
Alta	\$101.25	Alta	\$112.50

Los usuarios que se abastezcan de agua potable de la red municipal del Organismo Operador y que se hayan conectado a la red de drenaje municipal del Organismo Operador pagarán por concepto de drenaje a razón del 75% del volumen de agua potable suministrado por el propio Organismo Operador, salvo aquellos usuarios que cuenten con medidor de sus descargas a la red de drenaje, en cuyo caso pagarán \$4.65 más IVA por metro cúbico de agua descargado. Esta cantidad es independiente del pago del concepto de saneamiento de aguas residuales.

3.2. Tarifa por descargas que exceden los límites máximos permitidos.

Para el caso de aquellos usuarios no domésticos cuyas descargas por su naturaleza excedan los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial 002 de SEMARNAT de 1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes de las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado y drenaje municipal, con base a los resultados de un laboratorio validados por el Organismo Operador y Entidad Mexicana de acreditación EMA; el cálculo se realizará de la siguiente forma:

I. La concentración de contaminantes que rebase el límite máximo permisible expresado en miligramos por litro se multiplicará por el factor de 0.001 kilogramo por litro entre metro cúbico por miligramo, para convertirla a kilogramos de contaminante por metro cúbico de agua residual.

II. El resultado obtenido se multiplicará por el volumen mensual o anual en metros cúbicos de las aguas residuales descargadas, obteniéndose así la carga de contaminantes expresada en kilogramos por mes o año, descargada a la red de drenaje municipal.

III. Para obtener el monto correspondiente por cada contaminante que rebase los límites, conforme a la descarga al drenaje, se multiplicarán los kilogramos de contaminante por mes o año en su caso, por el costo en pesos por kilogramo que corresponda, de acuerdo con la siguiente tabla:

Costo por kilogramo de contaminante

Parámetro contaminante en \$/kg.	Límites máximos permitidos (mg./l)	Costo en\$/kg.
Sólidos Suspendidos Totales	75	1.092
Grasas y Aceites	50	0.57

Costo por kilogramo de contaminante (DQO)

Parámetro contaminante en \$/kg	Límites máximos permitidos (mg/l)	Costo \$/kg.
Demanda Química de Oxígeno	200	0.5408

***Demanda Química de Oxígeno.-** El límite máximo permisible de este parámetro se apegará a las disposiciones de la Ley Federal de Derechos 2017; debido a que la NOM-

002- SEMARNAT no lo establece y el cálculo para obtener el monto a pagar por este concepto será el mismo procedimiento al anterior.

El pago de los conceptos anteriores **no** exime de la responsabilidad ambiental en que pudiera incurrir el usuario que no cumpla con lo establecido en la NOM 002 SEMARNAT 1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes de las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.

Con independencia de los costos antes señalados y con excepción de los usuarios domésticos de la red de agua potable y drenaje, las personas físicas o morales que realicen descargas intermitentes o continuas a la red de drenaje del Organismo Operador están obligadas a obtener de forma anual el permiso para el vertido o disposición de sus descargas a la red de drenaje, en virtud de lo cual se deberá pagar una cuota por la expedición y renovación del permiso conforme al cálculo que se realice por el personal técnico capacitado del Organismo Operador.

3.3. Costos por saneamiento de aguas residuales descargadas a las plantas de tratamiento, de usuarios domésticos y no domésticos.

Los usuarios dedicados a la prestación de los servicios de recolección de desechos orgánicos NO TÓXICOS de fosas sépticas y lodos que requieran del servicio de descargas residuales a las plantas de tratamiento del Organismo Operador deberán gestionar el contrato correspondiente cuya vigencia no excederá de los 6 meses y pagará una cantidad por incorporación de \$ 2,863.13 más IVA.

a) Los usuarios que descarguen aguas residuales pagarán una cantidad de \$56.25 más IVA por metro cúbico, previo análisis físico/químico trimestral realizado en un laboratorio privado legalmente establecido que cuente con acreditación o certificación (cuando se trate de residuos sépticos producto de servicios sanitarios y/o fosas sépticas).

b) Cuando el residuo presente las características de lodos biológicos el Organismo Operador cobrará por metro cúbico la cantidad de \$96.75 más IVA.

c) Para los casos donde las descargas excedan los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial 002 de SEMARNAT de 1996, se aplicará el cobro en base a los resultados de un laboratorio validado por el Organismo Operador o entidad mexicana de acreditación EMA.

No estarán obligados al pago por carga de contaminantes los usuarios que cumplan con los parámetros establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 y/o las condiciones particulares de descarga fijadas por el Organismo Operador.

Asimismo, no pagarán por la carga de contaminantes los usuarios que tengan en proceso de realización el programa constructivo o la ejecución de las obras de control de calidad de sus descargas para cumplir con lo dispuesto por la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, hasta la conclusión de la obra, misma que no podrá exceder de un año a partir de la fecha en que el Organismo Operador registre el mencionado programa constructivo.

Los contribuyentes de los derechos de descarga a la red de drenaje tienen las siguientes obligaciones:

- I. Solicitar al Sistema de Aguas el registro al padrón de los derechos de descarga a la red de drenaje;
- II. Conservar los dispositivos permanentes de medición continua en condiciones adecuadas de operación;
- III. Permitir el acceso a las personas autorizadas para efectuar y verificar la lectura a los dispositivos de medición instalados;
- IV. Formular declaraciones, en los casos que proceda, hasta en tanto no presenten el aviso de baja al padrón;
- V. Enviar mensualmente la información almacenada en el equipo accesorio en el formato que el Sistema de Aguas designe para el manejo de los datos y su posterior análisis;
- VI. Realizar la correcta calibración de sus equipos de medición una vez al año, empleando para ello un Laboratorio o Institución de prestigio en el ramo;
- VII. Enviar al Organismo Operador el comprobante correspondiente de la calibración efectuada al equipo de medición (incluyendo la curva de calibración), en el primer mes del año siguiente para poder validar su dispositivo de medición en la descarga;
- VIII. Avisar por escrito al Organismo Operador del mantenimiento que se tenga que dar al equipo de medición, ya sea por su uso normal por cualquier falla, una semana antes, cuando se trate de mantenimiento programado y de 3 días hábiles posteriores, cuando sea un evento extraordinario que se origine y no permita tomar la lectura correspondiente. En este último caso, el usuario pagará estos derechos con el promedio de los últimos tres meses anteriores a aquél en que se presentó la falla del medidor de descarga; y
- IX. Solicitar por escrito la baja en el padrón de derechos de descarga una vez que el pozo o los pozos han sido cegados de acuerdo con la normatividad vigente en la materia, acompañada por el acta de cancelación del aprovechamiento subterráneo expedida por la Comisión Nacional del Agua, así como una constancia de adeudos por concepto de los Derechos de Descarga.

Para efectos del presente documento se entiende por:

- a) Descarga: la acción de verter aguas residuales al sistema de alcantarillado o drenaje.
- b) Aguas residuales: los líquidos de composición variada provenientes de las descargas de los usos industriales, comerciales, de servicios, agrícolas, pecuarios, domésticos, de tratamiento de aguas incluyendo fraccionamientos; y en general de cualquier uso, así como la mezcla de ellas.

Cuando el usuario no separe el agua pluvial de las residuales (sanitaria), la totalidad de la descarga se considerará para los efectos de esta Ley como aguas residuales.

c) Condiciones particulares de descarga: el conjunto de parámetros físicos, químicos y biológicos y de sus niveles máximos permitidos en las descargas de agua residual, fijados por el Organismo Operador para un usuario o grupo de usuarios, para un determinado uso, con el fin de preservar y controlar la calidad de las aguas conforme a las normas oficiales mexicanas.

d) Contaminantes básicos: son aquellos compuestos que se presentan en las descargas de aguas residuales y pueden ser removidos o estabilizados mediante tratamientos convencionales. Se consideran las grasas y aceites los sólidos suspendidos totales, la demanda bioquímica de oxígeno total los sólidos sedimentables el nitrógeno total y el fósforo total.

e) Metales pesados y cianuros: son aquellos elementos o compuestos que en concentraciones por encima de determinados límites, pueden producir efectos negativos para la salud humana, flora o fauna. Se considera el arsénico, el cadmio, el cobre y el cromo, el mercurio, el níquel, el plomo, el zinc y los cianuros.

f) Carga de Contaminantes: Cantidad de un contaminante expresado en unidades de masa por unidad de tiempo, aportada en una descarga de aguas residuales.

g) Índice de incumplimiento: Cantidad de veces que la concentración de cada contaminante en las descargas de agua residuales vertidas rebasa los límites máximos permisibles establecidos en esta Ley, la cual se obtiene de la diferencia entre la concentración de contaminantes de las descargas de agua residuales y la concentración establecida como límite máximo permisible, dividida por esta última.

3.4. Costo de agua residual tratada.

Para la venta del agua tratada el usuario deberá presentar un manifiesto en las oficinas del Organismo Operador sobre el uso o destino del líquido; el costo por metro cubico de agua tratada será de \$10.00, más el IVA.

4. COSTOS POR EL SERVICIO DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE Y DRENAJE.

4.1. Pago de derechos de conexión.

Los usuarios o solicitantes de los servicios de agua potable en observancia y cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 60; 61; 63; 64; 65; 66; 67; 68; 88, fracción I, inciso b, c; y demás relativos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, deberán realizar el pago de los Derechos de Conexión a la Red de Agua Potable como se establece en las siguientes tarifas de acuerdo a la clasificación reglamentada; en tomas de hasta $\frac{1}{2}$ pulgada de diámetro o 13 mm.

En el caso de las personas que al momento de hacer la contratación ya cuente con los servicios instalados, se cobrará el costo de derechos de conexión a la Red de Agua Potable y alcantarillado más el costo correspondiente de máximo 5 años de agua no facturada; siendo fraccionamiento, el costo de agua no facturada será a partir de la fecha en que le sea entregada su vivienda al usuario.

Costos de derechos de conexión de agua potable

Clasificación	Importe
Domestico básico	\$393.75
Domestico medio	\$635.63
Domestico residencial	\$1,271.25
Comercial "A" hasta 30 m2	\$1,113.75
Comercial "B" hasta 200 mts2	\$1,518.75
Comercial "C" hasta 300 mts2	\$2,840.63
Comercial "D" hasta 400 mts2	\$3,937.50
Industrial "A" hasta 500 mts2	\$5,062.50
Industrial "B" hasta 700 mts2	\$6,187.50
Industrial "C" más de 701 mts2	\$7,312.50

Se aplicará el Impuesto al Valor Agregado solo a costos de contratación Comercial e Industrial.

En caso de que la demanda requiera tomas con mayores diámetros a ½ pulgada o de 13 mm deberán contratar el servicio conforme a la demanda requerida a una tarifa unitaria por litro por segundo, base por contratación de \$380.00.

Los derechos de conexión a la red de agua potable no incluyen el costo de los materiales, mano de obra ni medidor, por lo que estos serán cobrados de conformidad con los presupuestos que prepare el Organismo Operador según las obras a realizar a fin de llevar a cabo la instalación de la toma o su regularización.

4.2. Pago de derechos de conexión de drenaje y alcantarillado.

Los usuarios o solicitantes de los servicios de drenaje y alcantarillado, en observancia y cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 60; 61; 63; 64; 65; 66; 67; 68, 88 fracción I, inciso d, e, f; y demás relativos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit deberán realizar el pago de los Derechos de Conexión a la red de drenaje y alcantarillado como se establece en las siguientes tarifas de acuerdo a la clasificación reglamentada. Los usuarios para tener derecho a descargar sus aguas negras a la Red Pública de Drenaje Sanitario, deberán salir con su albañal hasta el registro de banquetta en un diámetro de cuatro pulgadas (4"). Del registro a la Red Colectora el Organismo Operador realizará la instalación de la descarga con el material y en el diámetro que determinen sus disposiciones técnicas:

Clasificación	Importe
Domestico básico	\$393.75
Domestico medio	\$635.63
Domestico residencial	\$1,271.25
Comercial "A" hasta 30 mts2	\$1,113.75
Comercial "B" hasta 200 mts2	\$1,518.75
Comercial "C" hasta 300 mts2	\$2,840.63
Comercial "D" hasta 400 mts2	\$3,937.50
Industrial "A" hasta 500 mts2	\$5,062.50

Clasificación	Importe
Industrial "B" hasta 700 mts2	\$6,187.50
Industrial "C" más de 701 mts2	\$7,312.50

Se aplicará el Impuesto al Valor Agregado solo a costos de contratación Comercial e Industrial.

Los derechos de conexión a la Red de Alcantarillado no incluyen el costo de los materiales y mano de obra, por lo que estos serán cobrados de conformidad con los costos y presupuestos que realice el Organismo Operador, según las obras a realizar a fin de llevar a cabo la instalación de la descarga o su regularización.

4.3. Reconexión de servicios.

a) Reconexión del Servicio de Agua Potable:

De conformidad con el artículo 91 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, los usuarios que por la falta del pago en el suministro de agua potable hayan tenido la suspensión de su servicio, deberán cubrir por el concepto de reconexión las siguientes cantidades:

Clasificación	Importe
Domestico	\$450.00
Comercial	\$787.50 + IVA

En aquellos casos en que se suspenda el servicio y no se cuente con llave limitadora, el Sistema Operador la instalará con cargo al usuario.

b) Reconexión del Servicio de Descargas Sanitarias:

De conformidad con el artículo 113 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, los usuarios que por falta del pago respectivo hayan tenido la suspensión del servicio, deberán cubrir por el concepto de reconexión del servicio las siguientes cantidades:

Clasificación	Importe
Domestico	\$787.50
Comercial	\$1,012.50 + IVA

5. CUOTAS POR OTROS SERVICIOS.

	Descripción del servicio	Costo
A	Cambio de dominio doméstico	\$84.38
B	Cambio de dominio Comercial o Industrial.	\$225.00
C	Constancia de no adeudo	\$45.00
D	Carta de disponibilidad de servicio	\$112.50
E	Cancelación de contrato si existe toma de agua	\$900.00

	Descripción del servicio	Costo
F	Cancelación de contrato si existe descarga	\$1,125.00
G	Reimpresión de recibo oficial	\$56.25
H	Impresión de planos Hidráulicos:	
	Negro (90 x 60) cm	\$28.13
	Negro (90 x 90) cm	\$39.38
	Negro (90 x 120) cm	\$45.00
	Color (90 x 60) cm	\$45.00
	Color (90 x 90) cm	\$50.63
	Color (90 x 120) cm	\$56.25
	Tamaño Carta blanco y negro	\$2.25
	Tamaño Carta color	\$5.63
	Tamaño Oficio blanco y negro	\$3.38
I	Constancia de no factibilidad de servicios	\$45.00
J	Solicitud de permiso de descargas de aguas residuales	\$168.75
K	Inscripción al Padrón de Contratistas	\$1,181.25
L	Inscripción al Padrón de Proveedores	\$1,096.88
M	Bases de Licitación en Obras y/o Acciones con Recurso estatal y/o Municipal (en los procedimientos de invitación a cuando menos 3 personas)	
	Hasta un monto de \$500,000.00	\$562.50
	Desde \$500,001.00 hasta \$1,000,000.00	\$1,125.00
	Desde \$ 1,000,001.00 hasta \$2,000,000.00	\$1,687.50
	Desde \$ 2,000,001.00 hasta \$3,000,000.00	\$3,375.00
	Desde \$ 3,000,001.00 en adelante	\$5,062.50

Todos los conceptos anteriores que sean para uso Comercial e Industrial causarán IVA.

5.1. Factibilidad de dotación de servicios de agua potable y drenaje.

El Organismo Operador, para el cobro de los derechos de conexión de agua y drenaje de nuevos asentamientos, tomará como base la clasificación de los fraccionamientos que establece la Ley de Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, de acuerdo con los siguientes valores, mismos que se sustentan en la unidad mínima de dotación de agua que establece el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural del Municipio de Tepic

De Objetivo Social	\$725.40
Popular	\$3,500.00
Popular alto o Medio Bajo	\$5,000.00
Medio	\$6,500.00
Residencial	\$11,600.00
Local comercial igual o menor a 100 m ²	\$12,200.00
Local comercial de 101 a 200 m ²	\$12,800.00

Local comercial de 201 a 400 m ²	\$13,600.00
Local comercial mayor de 400 m ²	\$15,000.00

Cada dictamen de factibilidad emitido por el Organismo Operador tendrá un costo equivalente a \$1,358.82.

Todos los conceptos anteriores que sean para uso Comercial e Industrial causarán IVA.

5.2. Supervisión de Obra.

De la misma forma, el Organismo Operador cobrará a los desarrolladores inmobiliarios la supervisión de obra, lo cual tendrá un costo equivalente a \$75.49

Para los efectos de este apartado se entiende por servicio:

- 1) Tendido de tubería en red de distribución o red de atarjeas; y
- 2) Instalación de tomas o descargas domiciliarias.

En todo caso se faculta al Organismo Operador para que condicione los requisitos que considere necesarios que la empresa desarrolladora deberá cumplir a efecto de que le sea otorgada la factibilidad, mismos que podrán ir insertos en el documento de la factibilidad con la leyenda de que ésta queda sin efecto sino se cumple con los requisitos.

5.3. Factibilidad en base a estudio hidráulico.

Aquellos usuarios que requieran en sus servicios una demanda de diámetros mayores a 13 mm deberán contratar el servicio conforme a la demanda requerida a una tarifa unitaria por litro por segundo base por contratación: \$380,500.00.

El dictamen de factibilidad emitido por el Organismo Operador tendrá un costo equivalente a \$1,358.82.

5.4. Instalación de conexiones y cambios de drenaje.

Tabulador de costos por metro instalado de drenaje sanitario por descarga domiciliaria, más juego de silleta y codo (incluye material y mano de obra).

Juego o silleta y codo		Superficie de rodamiento x metro (de 1.00 a 3.00 metros de profundidad)					
Ø	Costo	Profundidad	Terracerí	Empedrad	Asfalto	Adoquín	Concreto
8" X 6"	\$609.00	1.00 a 3.00 M	\$353.00	\$391.00	\$574.00	\$542.00	\$587.00
10" X 6"	\$653.00						
12" X 6"	\$722.00						
14" X 6"	\$786.00						

Cuando se trate de sustitución de descarga de drenaje, el usuario pagará solamente los materiales, que equivale al 50% del presupuesto; el 50% restante correrá a cargo del Organismo Operador por concepto de mano de obra.

5.5. Instalación y cambios de toma de agua potable.

Tabulador por diámetro de tubería y tipo de superficie.

Ø TUBERÍA	SUPERFICIE DE RODAMIENTO POR METRO						
	Abrazadera	Cuadro de Medición	Terracería	Empedrado	Asfalto	Adoquín	Concreto
3"	\$73.00	\$1,410.00	\$511.00 METRO SUBSECUENTE \$144.00	\$575.00 METRO SUBSECUENTE \$212.00	\$866.00 METRO SUBSECUENTE \$496.00	\$821.00 METRO SUBSECUENTE \$450.00	\$898.00 METRO SUBSECUENTE \$528.00
4"	\$87.00						
6"	\$125.00						
8"	\$359.00						
10"	\$478.00						

Cuando se trate de sustitución de toma de agua el usuario pagará solamente los materiales, que equivalente al 50% del presupuesto; el 50% restante correrá a cargo del Organismo Operador por concepto de mano de obra.

5.6. Servicios de desazolve con equipo Vector.

Tipo de servicio	Costos
Doméstico (registro a red municipal)	\$225.00
Comercial (registro a red municipal)	\$2,218.00
Fosa séptica en zona urbana	\$900.00 por Servicio
Fosa séptica en zona rural	\$1,125.00 por Servicio + Traslado

Todos los conceptos anteriores que sean para uso Comercial e Industrial causarán IVA.

5.7. Servicio de agua en camiones cisterna (pipas). (Aumento conforme Inflación).

Llenado a particulares de 5 a 8 mil litros	\$168.75
Llenado a particulares de 9 a 15 mil litros	\$281.25
Llenado a particulares de más 15 mil litros	\$337.50
Servicio de agua en pipas en zona urbana	\$337.50
Servicio de agua en pipas en zona rural.	\$1,125.00

Todos los conceptos anteriores que sean para uso Comercial e Industrial causarán IVA.

5.8. Cuotas y Derechos no fijos.

I. Las personas físicas o morales que descarguen permanente, intermitente o fortuitamente aguas residuales en las redes de drenaje, provenientes de actividades productivas y/o comerciales, deberán pagar mensualmente, además de las tarifas de agua potable y alcantarillado, los costos que el Organismo Operador determine una vez hecha la medición de los contaminantes de agua descargada y deducción de las concentraciones permisibles conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y las condiciones particulares de descarga. El pago de estos conceptos es independiente del cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, y en la legislación local respectiva.

II. Los servicios de instalación de toma domiciliaria e instalación o compostura de medidor se cobrarán de acuerdo al presupuesto elaborado por el Organismo Operador.

6. DISPOSICIONES GENERALES.

a) Recargos: Cuando no se cubran oportunamente los pagos por la prestación de los servicios referidos en el presente documento, los usuarios pagarán el 3% mensual del monto total del adeudo hasta su regularización, más los gastos de cobranza que pudieran originarse.

b) Multas e Infracciones: El Organismo Operador impondrá las infracciones y sanciones a los usuarios que se ajusten a las conductas enumeradas en el artículo 114 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, y el propio Organismo Operador percibirá el importe de las multas que establece el artículo 115 de la ley en la materia. En caso de aquellos supuestos no referidos en el Reglamento o la mencionada Ley, de acuerdo con la gravedad de la falta, se aplicarán las multas que establece el artículo 115 de la ley antes citada.

c) Convenios y Subsidios: Se autoriza al Organismo Operador, por medio de su Director General, y con fundamento en el artículo 61-A fracción XII de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Nayarit; a suscribir los convenios y realizar los subsidios que se crean necesarias para que los usuarios se regularicen en sus pagos, con la finalidad de abatir tomas irregulares y cartera vencida; para lo que se deberá tomar en cuenta la condición económica de cada caso particular, procurando la mayor recuperación de recursos a favor del Organismo Operador.

6.1. Programa de Estímulos por Pagos Anticipados.

Con la finalidad de una recuperación económica del Organismo Operador, se autoriza al Director General, para recibir pagos de manera anticipada en el mes diciembre del 2018 por los conceptos de agua potable y alcantarillado que serían con la tarifa a aplicarse a partir de enero del ejercicio 2019, para lo cual, los usuarios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) No tener ningún tipo de adeudo con el Organismo Operador; y
- b) Contar y exhibir el recibo o número de contrato para su identificación.

El usuario podrá anticipar el número de meses que desee pagar. La cantidad a pagar será la cuota que corresponda al mes que efectuó el pago multiplicado por el número de meses que pretenda cubrir para el año 2018.

En los pagos anualizados, los usuarios obtendrán los siguientes beneficios:

En enero del año 2018 se aplicará un subsidio del 10%;

En el mes febrero del 2018 se aplicará un subsidio del 5%; y

Durante el mes de diciembre del 2018 se aplicará un subsidio del 15,% para aplicación de pago anticipado del 2019;

Los beneficios anteriores, NO aplican para los usuarios de la tercera edad, pensionados, jubilados y personas con capacidades diferentes, así como la tarifa IDR y Sistemas Medidos, por encontrarse en un programa o tarifa especial.

Para el caso de las casas solas el usuario únicamente podrá adelantar hasta seis mensualidades, previa inspección y dictamen; en caso de continuar en este supuesto deberá acudir nuevamente a solicitarlo.

PAGOS ANUALES PARA EL EJERCICIO 2018						
Tarifas Domesticas	Zona	Tarifa por mes 2018	Costo anual 2018	Enero	Febrero	Diciembre
				2018	2018	2018
				10%	5%	15%
1A	Lote baldío	\$ 45.00	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
1B	Baja	\$ 123.75	\$1,485.00	\$1,336.50	\$1,410.75	\$1,262.25
1C	Media	\$ 202.50	\$2,430.00	\$2,187.00	\$2,308.50	\$2,065.50
1D	Alta	\$ 253.13	\$3,037.56	\$2,733.80	\$2,885.68	\$2,581.93
2B2	Desde 2 hasta 3 casas	\$ 247.50	\$2,970.00	\$2,673.00	\$2,821.50	\$2,524.50
2B3		\$ 371.25	\$4,455.00	\$4,009.50	\$4,232.25	\$3,786.75
2C2	Desde 2 hasta 3 casas	\$ 405.00	\$4,860.00	\$4,374.00	\$4,617.00	\$4,131.00
2C3		\$ 616.50	\$7,398.00	\$6,658.20	\$7,028.10	\$6,288.30
2D2	Desde 2 hasta 3 casas	\$ 506.26	\$6,075.12	\$5,467.61	\$5,771.36	\$5,163.85
2D3		\$ 759.39	\$9,112.68	\$8,201.41	\$8,657.05	\$7,745.78

Asimismo, se aplicará el respectivo subsidio anticipado anual autorizado para las tarifas comerciales e industriales.

El Organismo Operador podrá realizar convenios colectivos con organizaciones, gremios sindicales y empresariales, entre otros, dentro de los tres primeros meses del ejercicio; en los cuales se podrá aplicar hasta un 20% de subsidio en sus pagos anualizados.

6.2. Subsidio a personas de la tercera edad, pensionadas, jubiladas y personas con capacidades diferentes.

Las personas pensionadas, jubiladas, discapacitadas y de la tercera edad podrán obtener hasta un 50% de subsidio en el pago de su recibo mensual o anual, aplicándose sólo en el domicilio en que habite el usuario. En caso de derivación de hasta tres casas el subsidio será equivalente al correspondiente al domicilio donde habite el usuario.

Cuando se trate solo de tarifas fijas comerciales 3B, 3C, 3D y servicios medidos domésticos y comerciales con su equivalencia en tarifa fija antes mencionadas, se procederá, mediante solicitud, a realizar la verificación física del inmueble para determinar la procedencia del beneficio, el cual solo aplicará en el domicilio que se habite. Cuando el servicio Doméstico Medido sea igual o inferior a \$100.00 no será aplicable el beneficio del 50% al igual que las tarifas IDR.

Para obtener el beneficio, el solicitante de tercera edad deberá presentar: copia de la credencial de elector actualizada, coincidiendo el domicilio con el del recibo de agua.

Para el caso de pensionados, jubilados y discapacitados, se les aplicará un 50%, siempre y cuando:

Coincidan los datos del recibo de agua con los de la credencial de elector actualizada;

Acredite que habita el inmueble; y

Presente copia de su credencial de pensionado, jubilado y/o discapacitado.

Dicho beneficio no será aplicado con retroactividad.

Las personas con este beneficio no obtendrán ningún otro tipo de ajuste o subsidio provenientes de cualquier tipo de programa o normativa interna.

6.3. Programa pobreza patrimonial Tasa Cero.

Todos los usuarios domésticos podrán obtener un beneficio máximo del 100% cuando cumplan con lo especificado en el formato de estudio socioeconómico previamente establecido por el Organismo Operador y su dictamen justifique el beneficio.

Capítulo Décimo Octavo Otros Derechos

Artículo 37.- El registro de proveedores o contratistas al padrón de proveedores, deberá efectuarse ante la dependencia facultada, y se registrará conforme al siguiente tabulador:

Concepto	Pesos
I.- Acreditación de directores y peritos responsables de obra	2,135.19
II.- Refrendo de acreditación de directores y peritos responsables de obra	1, 423.46

Concepto	Pesos
III.- Inscripción de proveedores de bienes o servicios	1,068.11
IV.- Inscripción de contratistas de obra pública	1,068.11
V.- Acreditación de corresponsables de obra (pago único al ingresos al padrón de perito)	1,068.11
VI.- Refrendo de corresponsables de obra	640.66

Artículo 38.- Los demás servicios que preste la administración municipal, y que no se encuentren expresamente enunciados en este capítulo, se cobrarán de conformidad con el costo que le represente al Municipio prestarlos.

Nombre	Tamaño	Precio	Tamaño	Precio
Amaranto	10 cm. Alt.	11.00	20 cm. Alt.	17.00
Aralea	10-50 cm.	22.00	.51-1-00 M.	33.00
Belén Nva. Guinea	Mayoreo	16.00	Menudeo	22.00
Bugambilia	10-50cm.	22.00	.51-1.00M	33.00
Charly	Único	16.00		
Chisme	10 cm. Alt.	11.00	20 cm. Alt.	17.00
Clavellina	Mayoreo	13.00	Menudeo	16.00
Cempazuchitl	Mayoreo	13.00	Menudeo	16.00
Coleo/brocado	Único	17.00		
Copa de oro	10-50 cm.	17.00	.51-1.00M	33.00
Corona de cristo	10-50 cm.	17.00	.51 -1.00M	22.00
Croto	10-50 cm.	17.00	.51-1.00M	33.00
Dracaenahawai	10-50 cm.	22.00	.51-1.00M	33.00
Dracaena roja	10-50 cm.	22.00	.51-1.00M	33.00
Duranta	10 cm. Alt.	11.00	20 cm. Alt.	22.00
Forneo	50 cm.Alt.	17.00	.51-1.00M	33.00